

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**



**TRABAJO DIRIGIDO**

**REGLAMENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL  
CONSUMIDOR DE DROGAS SEGÚN EL ART. 49  
SEGUNDA PARTE DE LA LEY No 1008**

**POSTULANTE: Eduardo Serrano Ramos  
TUTOR: Dr. Juan Ramos Mamani**

LA PAZ – BOLIVIA  
2007

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Dedicatoria	
Agradecimientos	
Prólogo.....	1
Introducción.....	3
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>LA APLICACIÓN DEL ART. 49 SEGUNDA PARTE DE LA LEY No 1008 POR LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA</b>	
1.1 Aplicación del art. 49 primera parte de la Ley No 1008 del consumo y tenencia para el consumo por los Tribunales de Sentencia..	8
1.2 Aplicación del art. 49 segunda parte de la Ley No 1008 por los Tribunales de Sentencia.....	13
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>CONSUMIDOR DE DROGAS SEGÚN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO</b>	
2.1 En el ámbito social.....	15
2.2 En el campo jurídico.....	23
2.3 En el campo de la psicología jurídica o forense.....	25
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>ALCANCES DE LAS SENTENCIAS QUE SE DIERON REFERIDO A LOS CONSUMIDORES QUE SON CONSIDERADOS TRAFICANTES</b>	
3.1 Casos concretos de Consumo, Tenencia para el consumo y Tenencia mayor de droga que para el consumo personal.....	28
3.2. Análisis de casos según el art. 49 segunda parte de la Ley No 1008.....	31
3.3 Autos supremos respecto a los consumidores que son considerados traficantes art. 49 segunda parte de la Ley No 1008.....	34

**CAPÍTULO IV**

**REGLAMENTO DEL CONSUMIDOR DE DROGAS SEGÚN EL ART. 49  
SEGUNDA PARTE DE LA LEY No 1008, A FÍN DE APLICAR DE  
MANERA UNIFORME LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**

4.1. Bien jurídico protegido..... 38

4.2. Principio de inocencia..... 40

4.3. Carga de la prueba..... 41

4.4. Dosis personal para el consumo..... 41

    a) Peso – Dosis correlación

    b) Pureza de droga

    c) Aprehensión de droga (especialistas)

4.5. Reglamento del consumidor de drogas según el art. 49 segunda  
    parte de la Ley No 1008, a fin de aplicar de manera uniforme las  
    sanciones correspondientes..... 42

Conclusiones..... 47

Bibliografía..... 50

Anexos..... 52

## PRÓLOGO

En el marco del Convenio Interinstitucional entre el Ministerio Público y la Universidad Mayor de San Andrés, con el objeto de desarrollar actividades a través de Programas y Proyectos mediante prácticas pre profesionales en la Modalidad de Trabajo Dirigido, habiendo concluido en el plan de estudios de la Carrera de Derecho, y en cumplimiento de la Resolución N.- 1617/ 2006 de 29 de mayo de 2006, emitida por el Honorable Consejo de la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés y Resolución N.- 911/ 2006 de 20 de junio de 2006 pronunciada por el Consejo Facultativo de esa Casa Superior de Estudios y en cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo Dirigido, aprobado mediante Resolución de H. Consejo Universitario No 63/01, se aprobó la solicitud del egresado Eduardo Serrano Ramos, para acceder a Trabajo Dirigido como una de las modalidades de titulación, debiendo desempeñar dicho Trabajo Dirigido en la Fiscalía de Distrito de La Paz; asimismo, se designó en la precitada Resolución como Tutor Académico al Dr. Félix Peralta Peralta.

Por oficio CITE PERS No 161/2006, emitido por el Lic. Igor Ramírez, jefe Financiero Administrativo de la Fiscalía de Distrito de La Paz, se asignó al egresado a la Fiscalía de Distrito de La Paz en el área de Sustancias Controladas para que desempeñe el Trabajo Dirigido en dicha Unidad Organizacional, a partir del 20 de junio de 2006, por el lapso de un año y 14 días, es decir hasta el 14 de mayo de 2007.

Resultante del Trabajo Dirigido efectuado por el egresado Eduardo Serrano Ramos, considerando la existencia de vacíos normativos en cuanto a la reglamentación del art. 49 segunda parte de la Ley No 1008, el egresado efectuó un proyecto de “Reglamento de la situación Jurídica del consumidor de drogas según el art. 49 segunda parte de la ley No 1008” y como resultado de dicha investigación se tiene la proyección de dicho Reglamento.

En el desarrollo del Trabajo Dirigido, el egresado demostró disciplina,

responsabilidad, eficiencia y diligencia en los trabajos encomendados dando apoyo a esta Unidad de Sustancias Controladas en procesos relativos en materia de la Ley No 1008, habiendo logrado la proyección del Reglamento señalado.

La Paz, junio de 2007.

Dra. Faridy Arnez Arze.

## INTRODUCCIÓN

La presente Monografía de Trabajo Dirigido, es consecuencia de la labor efectuada en la Fiscalía de Distrito de La Paz en el área de Sustancias Controladas, cuyos fundamentos y estudios están realizados en el campo doctrinal, jurídico, social y teórico.

La presente Monografía referida a la situación jurídica del consumidor de drogas según el art. 49 segunda parte de la Ley No 1008 se trata del reglamento que es necesario para la aplicación por los operadores de Justicia en cuanto a la sanción y bajo que parámetros deben identificarse a quienes sean considerados consumidores y quienes ingresen en la tipificación de Traficantes cuando la droga que se les encuentra en posesión sea mayor a la cantidad que para su consumo personal inmediato.

La aplicación del art. 49 segunda parte de la Ley No 1008 por los Tribunales de Sentencia no producen resultados positivos ya que existen una diferencia en cuanto a criterios que utilizan para la aplicabilidad de la misma las que se pueden observar en las sentencias dictadas.

En nuestro ordenamiento jurídico una persona es considerada consumidor de drogas solamente por el dictamen de dos peritos, aunque se dan casos donde basta el peritaje de un médico sea éste público o privado. También se toma en cuenta que la droga sea para el consumo inmediato.

Existen sentencias y autos supremos dictadas referido a los consumidores que son considerados traficantes, donde claramente se puede diferenciar que los Tribunales de Sentencia utilizan un criterio indiscriminado para sancionar, mientras que la Corte Suprema de Justicia trata de uniformar estas sentencias, pero pese a los esfuerzos no existen los lineamientos que se deben utilizar para una mejor determinación en cuanto si una persona es considerada consumidor y cuando traficante.

Por lo que al final de este trabajo de Monografía se ha propuesto un Reglamento cuya finalidad tiene la de uniformar criterios en cuanto a determinar cuando una persona es considerada consumidor y como consecuencia, cuando éste es considerada Traficante (por estar en posesión de droga mas hallá que para su consumo personal).

El **tema** enunciado de la monografía es el “reglamento de la situación jurídica del consumidor de drogas según el art. 49 segunda parte de la Ley No 1008”.

La **justificación del tema**, se debe a que en la actualidad el problema de la drogodependencia se encuentra latente en nuestra sociedad, ya que por las cifras estadísticas se nos revela una gran cantidad de personas sobre todo jóvenes dedicadas al consumo de sustancias controladas que tienen repercusiones legales, políticas, sanitarias y de otras órdenes.

El término consumidor se lo utiliza como comprador o utilizador de algún producto, sin embargo, también es utilizado en la Ley No 1008 Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, entendiéndose el consumo como el uso ocasional, periódico, habitual o permanente de sustancias controladas.

El art. 49 de la misma ley discrimina la diferencia entre consumidor y traficante determinando que un consumidor puede ser imputado por el delito de Tráfico cuando la tenencia fuese mayor a la cantidad mínima encontrada que se supone son para su consumo personal inmediato. Asimismo, este artículo indica que para determinar la cantidad mínima para el consumo personal se hace necesario el dictamen de dos especialistas de un instituto de fármaco- dependencia público.

En el presente trabajo monográfico se pone de manifiesto los criterios referidos a la situación jurídica del consumidor con relación a la aplicabilidad del art. 49 segunda parte de la Ley No 1008, ya que a la conclusión de la etapa preparatoria y aún el fallo de una sentencia dictada por los Tribunales de Sentencia difiere entre un proceso y otro dando una diferente interpretación al nombrado artículo.

Para la mejor realización de la presente monografía, esta se delimita:

Por su **temática**, en la aplicación de criterios para determinar la sanción del consumidor de drogas según el art. 49 de la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, cuyas determinaciones se encuentran registradas en las diferentes sentencias establecidas.

En el **tiempo**, dentro de la vigencia del Código de Procedimiento Penal del año 2001 al 2006.

En el **espacio**, en las actuaciones realizadas en el Ministerio Público, Tribunales de Sentencia de la ciudad de La Paz, Corte Superior del Distrito de La Paz.

En el Marco de referencia se tomará en cuenta lo siguiente:

Dentro del **marco histórico** debemos señalar que, en nuestra sociedad en estos últimos años se ha incrementado el consumo de drogas y con ello las detenciones, las mismas que se las realiza en forma indiscriminada a los consumidores en la primera etapa de investigación, llegándose a imputar en la mayoría de los casos, hasta que en el plazo de los 6 meses que determina la ley se llegue a establecer si la cantidad de droga encontrada es para el consumo personal inmediato o para traficar.

Las sentencias dictadas por los diferentes Tribunales de Sentencia de La Paz durante estos años en cuanto a la calificación o aplicación del art. 49 segunda parte de la Ley No 1008 Consumo y Tenencia para el Consumo, y la tenencia que fuese mayor que para el consumo personal considerada Tráfico de Sustancias Controladas ha variado de una sentencia a otra.

**En el marco conceptual**, se define a la problemática en la aplicación del Consumo y Tenencia para el Consumo, como la ocupación y posesión corporal mediante el uso ocasional, periódico, habitual o permanente de sustancias controladas pero de



carácter inmediato.

**En el marco jurídico aplicable**, se mencionará la Constitución Política del Estado en su art. 16, la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas art. 33, 48, 49, 51 y 55, Código de Procedimiento Penal art. 6, 167, 169, 204, 205, 213 y 370 y Autos Supremos N.- 1-029/01, 213/01, 17/04, 442/06 y 511/06 entre otros.

**Planteamiento del problema** que se la elabora de la siguiente manera ¿Por qué es importante el reglamento de la situación jurídica del consumidor de drogas según el art. 49 segunda parte de la Ley No 1008?

**El objetivo general**, es el de demostrar la necesidad de un reglamento de la situación jurídica del consumidor de drogas según el art. 49 segunda parte de la Ley No 1008.

**Los objetivos específicos son:**

Analizar que la aplicación del art. 49 segunda parte de la Ley No 1008 por los Tribunales de Sentencia no dan resultados positivos.

Determinar si la persona es consumidor de drogas según el ordenamiento jurídico.

Describir los alcances de las sentencias que se dieron referido a los consumidores que son considerados traficantes.

Proponer la reglamentación del consumidor de drogas del art. 49 segunda parte de la Ley No 1008, a fin de aplicar de manera uniforme las sanciones correspondientes.

Los métodos de investigación teórico que se utilizan son: el deductivo, análisis, síntesis, histórico e inductivo.

El método de investigación empírico utilizado es el de la observación.

Se recolectó información documental de sentencias y Autos Supremos como también se realizó entrevistas, y el apoyo de otros instrumentos como la libreta de apuntes.

*Eduardo Serrano Ramos*

# **“REGLAMENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONSUMIDOR DE DROGAS SEGÚN EL ART. 49 SEGUNDA PARTE DE LA LEY No 1008”**

## **CAPÍTULO I**

### **LA APLICACIÓN DEL ART. 49 SEGUNDA PARTE DE LA LEY No 1008 POR LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA**

#### **1.1 Aplicación del art. 49 primera parte de la Ley No 1008 del consumo y tenencia para el consumo por los Tribunales de Sentencia**

Para referirnos a la aplicación del art. 49 segunda parte de la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas primeramente debemos conocer los antecedentes de la Política Criminal contra el Tráfico Ilícito de drogas.

La actual Política Criminal contra el Tráfico Ilícito de Drogas, es el resultado de la aplicación de las estrategias de prevención y control que fueron diseñadas por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas de 1988.

Éstas alternativas se han venido implementando en el contexto regional y nacional de los Estados desde la primera mitad de la última década del siglo pasado. Es más, en el marco del Vigésimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que tuvo lugar en la ciudad de Nueva York en junio de 1998, los expertos evaluaron exhaustivamente cada estrategia con la finalidad de medir su eficacia y rendimiento, para, en base a ello, retroalimentar los instrumentos de aplicación utilizados y potenciar en base a ello su eficiencia operativa<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Declaración Política y declaración sobre Principios Rectores de la Reducción de la Demanda de Drogas. Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada en Nueva York los días 8 al 10 de junio de 1998.

En la actualidad el proceso de evolución y adaptación de las propuestas estratégicas de la Convención de Viena, permite identificar como predominantes cinco políticas básicas para la prevención y control del problema de la droga. Este programa mínimo se refleja en los planes, sistemas normativos y estructuras organizacionales que cada país o región ha construido para hacer frente al tráfico ilícito y al consumo indebido de drogas. Sin embargo, la proyección de estas políticas ha trascendido al tratamiento político criminal de otras formas de criminalidad organizada como la corrupción internacional o el tráfico de armas.

Las políticas a las que me refiero se caracterizan por una exagerada ingerencia internacional, así como por la clara orientación represiva de sus alternativas de prevención y control, constituyéndose, en un reiterado exponente de lo que algunos han calificado como un derecho penal del enemigo.

De acuerdo a su importancia estratégica la política criminal contemporánea contra el problema de la droga exige de nuestros Estados lo siguiente:

- 1. La visualización del problema de la droga desde una perspectiva económica y bajo el imperio del llamado modelo Geopolítico-Estructural de intervención. En esta concepción el tráfico ilícito de drogas es entendido como una actividad empresarial ilegal. Por tanto, el tratamiento político de su problemática debe abarcar conjuntamente la oferta y la demanda de sustancias psicoactivas. Lo que significa que tanto el tráfico ilícito como el consumo indebido de drogas, deben, pues, ser objetos de criminalización.*
- 2. La detección y el decomiso de los capitales de las organizaciones criminales que activan el tráfico ilícito de drogas. Ha sido este nivel estratégico el que mayores esfuerzos de integración ha promovido en el derecho penal internacional y en el marco legal interno de los Estados. En ese proceso los Estados y los organismos regionales como la Unión Europea o la Organización de Estados Americanos han desarrollado una intensa actividad para construir espacios internacionales para la prevención y represión de las*

*operaciones de lavado de activos. De allí que resulte atinado sostener que en este dominio la política antidrogas ha logrado producir el mayor número de medidas, estrategias y compromisos de cooperación internacional, formalizados a través de una variedad de documentos especializados de alcance bilateral o multilateral.*

- 3. El control del movimiento y suministro de las sustancias precursoras o insumos químicos para la producción de drogas. También en este espacio se han construido y consolidado mecanismos de control y comunicación idóneos, eficientes y oportunos. Sin embargo, la presencia relevante que en los últimos años han alcanzado las drogas sintéticas y de diseño, particularmente las meta anfetaminas, vienen generando nuevas necesidades de control y fiscalización sobre los insumos requeridos.*
  
- 4. La Cooperación Judicial Internacional como vía necesaria para la eficacia del Sistema Penal contra el Crimen Organizado. Este dominio se presenta todavía como el menos desarrollado y efectivo.*
  
- 5. Desarrollo de nuevas técnicas de investigación criminal. Aquí se han incorporado novedosas técnicas para la pesquisa y el análisis de inteligencia de las organizaciones criminales que incluyen la interceptación de las comunicaciones en o desde territorio extranjero. Ahora bien, pese a múltiples cuestionamientos iniciales sobre la legitimidad de tales procedimientos, ellos han logrado imponerse por las altas cuotas de eficacia para la infiltración y disociación de las organizaciones criminales que se les atribuye. En ese contexto, medidas como la entrega vigilada, el uso de agentes encubiertos, la colaboración eficaz o el levantamiento del secreto bancario han adquirido en la actualidad notoria presencia formal y legitimación en el derecho interno de los Estados<sup>2</sup>.*

---

<sup>2</sup> Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, celebrada el 19 de diciembre de 1988, Viena, Austria.

En lo que se refiere a la Cooperación Judicial Internacional, si bien se han incrementado el número de instrumentos internacionales y hemisféricos, como las recientes Convenciones de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (2003), y Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000); o las Convenciones Interamericanas contra el Terrorismo (2002) o Contra la Corrupción (1996); y el Convenio Europeo sobre Asistencia Judicial Mutua en Materia Penal (2000); sin obviar los múltiples acuerdos bilaterales suscritos a la fecha entre los Estados, la operatividad práctica de los procedimientos de asistencia mutua o extradición continúa siendo muy formal y burocratizada.

En definitiva, luego de diecinueve años de la Convención de Viena, los desarrollos de sus principales estrategias siguen siendo en su unilateralidad represiva, notoriamente insuficientes para abordar otras dimensiones del problema de la droga, especialmente en lo que corresponde al ámbito de la erradicación de los cultivos ilegales y en lo que nos atañe al tratamiento del consumo indebido de drogas.

Con relación a lo primero las medidas y programas de desarrollo alternativo no han logrado una internalización positiva e integral entre los campesinos involucrados. Ello ha quedado demostrado con los reiterados conflictos que viene promoviendo el activo rechazo a los programas de erradicación que ha expresado el campesinado cocalero de Bolivia y Perú.

En lo que concierne a lo segundo, el tratamiento del consumidor sigue siendo un proyecto discriminatorio y con recursos exiguos, de tal forma que los Tribunales de Sentencia si bien llegan a sancionar como consumidor según lo que determina el art. 49 de la Ley No 1008, faltan aquellas alternativas de tratamiento para su posterior rehabilitación.

La Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas de 1998 en su art. 49 primera parte señala claramente que *“El dependiente y el consumidor no habitual que fuere sorprendido en posesión de sustancias controladas en cantidades mínimas que se supone son para su consumo personal inmediato, será internado en un*

*instituto de fármaco dependencia público o privado para su tratamiento hasta que se tenga convicción de su rehabilitación...*”<sup>3</sup> de lo que debemos diferenciar entre el dependiente y consumidor.

El primero según señala el art. 33 inc. d), e) y f) de la Ley No 1008:

- d) **Dependencia física.** - Es el estado de adaptación a la droga, que cuando se suspende su administración, provoca perturbaciones físicas o corporales.
  
- e) **Dependencia psíquica.** - Es el estado en que una droga produce una sensación de satisfacción y un impulso psíquico que exige la administración periódica o continua de la misma por el placer que causa o para evitar malestar.
  
- f) **Dependencia química o fármaco dependencia.** - Es el estado psíquico y/o físico, debido a la interacción entre el ser humano y la droga, natural o sintética, que se caracteriza por alteraciones del comportamiento y otras reacciones causadas por la necesidad y el impulso de ingerir la droga natural o sintética, en forma continua o periódica, con el objeto de volver a experimentar sus efectos y a veces para evitar el malestar producido por la privación de la misma.

Y el segundo, según el art. 33 inc. n) de la Ley No 1008 indica CONSUMO: *Se entiende por consumo al uso ocasional, periódico, habitual o permanente de sustancias controladas, de las listas I,II,III,IV*<sup>4</sup>.

Entonces entendemos que el **dependiente** es, el que depende o esta subordinada a algo en este caso a la droga en forma física o psíquica, mientras que el **consumidor** es, el que compra o consume productos elaborados es decir las sustancias controladas.

---

<sup>3</sup> Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas art. 49 primera parte.

<sup>4</sup> Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas art. 33 inc. n).

Ahora bien, los Tribunales de Sentencia de la ciudad de La Paz y El Alto para determinar si una persona es consumidora según el art. 49 primera parte de la Ley No 1008 toman en cuenta los siguientes parámetros:

Que sea consumidor no habitual, sea sorprendido en posesión de sustancias controladas y que dichas sustancias sean para su uso personal inmediato.

Debiendo ser internado en un instituto de fármaco dependencia público o privado para su tratamiento hasta que se tenga convicción de su rehabilitación, ahora entendiéndose como rehabilitación del consumidor a la readaptación biopsico-social del consumidor para su reincorporación a la actividad normal de la sociedad.

La cantidad mínima para consumo personal, que será determinada según señala la norma previo dictamen de dos especialistas de un instituto de fármaco dependencia público. En la práctica no sucede así, teniendo el Estado el establecer la carga de la prueba, quién tiene que defenderse estableciendo meridianamente que es consumidor es el considerado imputado en la etapa preparatoria y el acusado en el Juicio Oral.

## **1.2 Aplicación del art. 49 segunda parte de la Ley No 1008 por los Tribunales de Sentencia**

La segunda parte del art. 49 de la Ley No 1008 señala claramente “...*La cantidad mínima para consumo personal inmediato será determinada previo dictamen de dos especialistas de un instituto de fármaco dependencia público. Si la tenencia fuese mayor a la cantidad mínima caerá en la tipificación del art. 48 de esta ley*”<sup>5</sup>.

Los Tribunales de Sentencia de la ciudad de La Paz en nuestra realidad social no solamente determinan por la cantidad mínima para consumo personal inmediato por el dictamen de dos especialistas de un Instituto de fármaco dependencia público sino que se toma en cuenta, ya sea el dictamen de un solo especialista sea público o no,

---

<sup>5</sup> Ley de Régimen de la Coca y Sustancias Controladas art. 49 segunda parte.



por tanto la posesión de droga en dosis personal para su propio e inmediato consumo esta exento de pena por no estar tipificado como delito.

Ahora, el gran problema radica en lo concerniente a si la tenencia fuese mayor a la cantidad mínima, que la misma tendría que ser considerada como Tráfico de Sustancias Controladas tipificada en el art. 48 de la Ley No 1008, no tomándose en cuenta para nada el volumen, cantidad, clase de drogas y aprehensión de la misma, el único requisito para considerarlo consumidor es el dictamen pericial y suficiente para ordenar su internación en una institución de rehabilitación.

Aspectos que no son tomados ni remotamente en cuenta son, el principio de inocencia ya que el imputado o acusado actúa como si fuere culpable del Tráfico de Sustancias Controladas y tiene que demostrar que el es inocente y que su conducta se encuadra en lo tipificado como consumidor, la carga de la prueba que tiene que estar a cargo del Ministerio Público, la dosis personal para el consumo no bastando solamente el peritaje de dos especialistas sino que debe tenerse en cuenta el peso(cantidad de droga), dosis su correlación, la pureza de la droga y la aprehensión de la misma.

## CAPÍTULO II

### CONSUMIDOR DE DROGAS SEGÚN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

#### 2.1 En el ámbito social

El consumo de sustancias controladas especialmente en nuestro ámbito social, entre las más conocidas se encuentran la marihuana y la cocaína cuyo consumo ha ido en incremento especialmente entre la juventud, siendo la edad de inicio más temprana de acuerdo a resultados de las investigaciones realizadas por diversas fuentes como el Centro Latinoamericano de Investigación Científica (CELIN).

**EDAD MEDIA DE INICIO DEL CONSUMO DE DROGAS**  
**Años 1992-1996-1998-1999-2000-2002**  
*Datos por año*

SUSTANCIA	AÑOS DE LAS INVESTIGACIONES					
	1992*	1996*	1998*	1999**	2000*	2002***
Bebidas Alcohólicas	18.3	18.1	18.0	18	18.25	14.4
Tabaco	17.4	17.8	18.0	18.5	18.22	14.1
Marihuana	19.8	18.9	18.7	20.5	18.24	15.2
Inhalables	15.2	14.1	16.6	19	15.89	14.5
Cocaína Clorhidrato	17.5	18.7	19.9	22.5	19.28	15.0
Pasta Base de Cocaína	19.1	18.8	19.1	21.1	18.76	14.4
Alucinógenos	20.5	17.9	18.2	21	17.87	14.7
Total Drogas*	17.2	16.7	18.2	---	17.75	---

*Total Drogas\** Incluye el valor globalizado, lo correspondiente a usuario de marihuana, inhalables, pasta base de cocaína, clorhidrato de cocaína y alucinógenos.

\* Fuente CELIN No. 26 1992-1996-1998-2000

\*\* Fuente CIEC Encuesta Nacional de Hogares 1999

\*\*\* Fuente OPINE Informe Final del estudio prevalencia del consumo de drogas en población escolar 2002.

**Observación:** Este cuadro se realizó con carácter meramente de referencia informativa.

De los datos disponibles de diversas instituciones del país (CIEC, CELIN, CESE, SEAMOS), se podría definir la existencia de varios grupos de mayor riesgo.

- Niños/as abandonados de la calle comprendidos entre los 5 a 6 años hasta 15 a 16 años de edad, de extracción económico-social humilde, consumen drogas inhalantes.
- Adolescentes que proceden del grupo anterior y, además, se suman a estos, jóvenes de la misma edad, no necesariamente de nivel económico elevado, sino también de sectores populares, media y alta, consumen alcohol, tabaco, marihuana, pasta base, clorhidrato, alucinógenos, anfetaminas.
- Adultos jóvenes de todas las clases sociales. Lo que varía es el tipo y grado de pureza de la droga por su costo y la zona geográfica, consumen alcohol, tabaco, marihuana, alcaloides de la hoja de coca, alucinógenos, anfetaminas.
- Adultos de todas las clases sociales y que al llegar a ésta edad el índice de drogodependientes es superior a otros grupos de edad, consumen alcohol, tabaco, alcaloides de la hoja de coca, marihuana, etc.

Habiendo señalado los grupos de riesgo también se debe tomar en cuenta los factores que inciden en el consumo de drogas, entre los cuales se podría mencionar la curiosidad entre los más jóvenes, presión de los amigos, pero sobre todo considero por la falta de unidad, comunicación y protección en el entorno familiar.

El inicio del consumo de las drogas como la marihuana y la cocaína de mayor accesibilidad en nuestra sociedad en los casos estudiados, no solamente afecta a la persona de modo individual, sino al entorno social y siendo que la tolerancia se torna cada vez mayor y para conseguir satisfacer su necesidad física y psíquica se convierten en distribuidores y comercializadores de drogas.

**Drogas su definición.-** Por definición las drogas son sustancias químicas vegetales o naturales, y sintéticas preparados en el laboratorio, todas ellas muy tóxicas y nocivas para el organismo humano, que se ingiere, fuman, inhalan o se inyectan, voluntariamente, porque producen una sensación placentera y de olvido momentáneo, pero seguida de una fuerte depresión, de la que solo es posible librarse volviendo a consumirla, estableciéndose así un círculo vicioso, un hábito invencible a las drogas, adicción o dependencia de mayor o menor grado, en poco o

mas largo plazo, con alteraciones de la percepción, del estado de ánimo, del conocimiento y de la conducta, que terminan en una enfermedad cerebral y orgánica, llamado fármaco dependencia.

Esas drogas son llamadas también psicotrópicas porque actúan sobre el psiquismo de las personas, se consumen con la supuesta intención de resolver y liberarse de problemas emocionales, problemas que lejos de resolverse se complican con la presentación de la enfermedad antes señalada, fácil de adquirir pero casi imposible de curar, pudiendo finalmente conducir a un sufrimiento tal que las personas no desean mas que la muerte o que no piensen mas que en el suicidio.

Y es que el cerebro humano es el órgano que las drogas atacan perfectamente y dañar el cerebro parece ser la orden impartida por las drogas, debido a que este no tiene ninguna defensa natural para contrarrestarlas.

Por lo expuesto, el estudio del fármaco dependencia necesariamente obliga a tratar y conocer todo lo referente a las drogas. Recordemos el cultivo de coca en épocas prehispánicas. En el pasado la hoja de coca era considerada como planta sagrada y solamente se utilizaba, según los historiadores, por la nobleza y no por el pueblo. Su uso y consumo nocivo se inicia con la llegada de los españoles, sobre todo, al iniciarse la explotación de las minas y es allí cuando la coca avanza en su uso popular.

Los motivos eran que se usaban la coca en sus ritos funerarios, y sobre todo como un restaurador excelente que combate la fatiga física y estimula las funciones cardíacas y respiratorias de allí que actualmente los sujetos de la altura la usan como ayuda para el trabajo físico.

Se ha estudiado que la hoja de coca contiene por lo menos 14 alcaloides y que la droga es una sustancia que una vez introducida en el organismo vivo, puede modificar una o varias veces las funciones normales del organismo.

El termino droga es generalmente usado para designar a aquella sustancia que tiene potencial para el abuso, debido a su capacidad para producir alteraciones mentales y dependencia.

Toda droga tomada en exceso es dañino, el hecho de que ciertas drogas puedan producirse en resultados muy buenos, han inducido a la falsa idea de que las píldoras pueden solucionar todos los problemas.

En 1975, por encargo de la Organización Mundial de la salud (OMS), los expertos J. F. Krammer y D.C . Cameron, confeccionaron la clasificación de las drogas – "según su peligrosidad ", en atención de los siguientes factores:

<b>MAS PELIGROSIDAD</b>	<b>MENOS PELIGROSIDAD</b>
Las que crean dependencia física.	Aquellas que crean sólo dependencia psicosocial.
Las que crean la dependencia con mayor rapidez.	Las que crean dependencia con menor rapidez.
La que poseen mayor toxicidad.	Las que poseen menor toxicidad.

## **CLASIFICACIÓN CLÍNICA**

### **1. DEPRESORES:**

- a. Analgésicos Narcóticos: Opio y derivados naturales, semi sintéticos como la morfina y heroína, y sintéticos como la metadona y meperidina.
- b. Barbitúricos: Típentol, secobarbital, etc.
- c. Ansiolíticos: Llamados tranquilizantes menores (valium, diazepam, etc.)
- d. Alcohol

### **2. ESTIMULANTES**

La cocaína, anfetaminas, cafeína y nicotina.

### DROGAS MÁS UTILIZADAS

	<b>ACCIÓN</b>	<b>DEPENDENCIA Y TOLERANCIA</b>	<b>EFECTOS SECUNDARIOS (SIN CONTAR LA DEPENDENCIA )</b>
<b>OPIACEOS (HEROÍNA, MORFINA, METADONA)</b>	Estado beatífico de satisfacción y supresión de cualquier tipo de necesidades.	Dependencia física y psíquica muy intensa. Importante tolerancia.	Accidentes mortales por sobredosis. Riesgo de infecciones por usar la misma jeringa varios individuos. Conductas delictivas motivadas por la carencia del tóxico.
<b>HIPNÓTICOS, SEDANTES Y TRANQUILIZANTES</b>	Disminución o supresión de la ansiedad e <u>inducción</u> al sueño.	Dependencia física y psíquica. Tolerancia.	Riesgo de muerte por sobredosis.
<b>ALCOHOL</b>	A medida que aumenta al nivel de alcohol en la <u>sangre</u> se va observando: Desinhibición y euforia; pesadez, abatimiento, y en algunos, ira y agresividad; alteraciones del <u>equilibrio</u> , de la articulación de las palabras, estados de coma y muerte.	Dependencia física y psíquica. Tolerancia	Úlcera gástrica, várices esofágicas, cirrosis hepática, polineuritis, cuadros sicóticos y demenciales.
<b>COCA Y COCAÍNA</b>	Euforia y excitación. Agresividad. Supresión de las sensaciones de hambre, sed, frío y fatiga. Aumento de apetito sexual.	Dependencia psíquica. Tolerancia	Muerte por sobredosis. Cuadros sicóticos. Perforación del tabique nasal.
<b>ANFETAMINAS Y DERIVADOS</b>	Sensaciones de incremento de la actividad psíquica. Supresión o retraso de la aparición de fatiga, sueño y hambre.	Intensa dependencia psíquica. En discusión si existe o no dependencia física. Tolerancia.	Accidentes mortales. <u>Psicosis</u> de aspecto esquizomorfo. Tras su uso crónico, apatía y depresión difíciles de resolver.
<b>PSICODÉLICOS MAYORES (LSD, MESCALINA , PSILOCIBINA)</b>	Alteraciones de la percepción (ilusiones, alucinaciones)	Dependencia psíquica. Cierta tolerancia.	Cuadros paranoides. <u>Crisis</u> convulsivas. Malformaciones en la descendencia.

	cambios emocionales: desde euforia hasta ansiedad o agresividad.		
<b>DERIVADOS DE LA "CANNABIS SATIVA" MARIHUANA, HACHIS.</b>	Sensación de bienestar. Hilaridad. Modificaciones de la percepción, del tiempo y del espacio. A veces, reacciones de <u>pánico</u> y agresividad.	Cierta dependencia psíquica. Relativa tolerancia.	Irritación conjuntival. Tos imitativa, cefaleas y sensaciones de vértigo. Probablemente, también produce lesiones cerebrales y mal formaciones congénitas.
<b>CAFEÍNA</b>	Estímulo de la actividad mental y retraso de la aparición de la fatiga.	Dependencia psíquica. Tolerancia moderna.	Ansiedad, temblores, insomnio, dolores de cabeza y confusión mental.
<b>NICOTINA</b>	Discreto efecto estimulante.	Dependencia psíquica intensa. Dependencia física moderna. Tolerancia.	Bronquitis crónica, aumento del riesgo de padecer cáncer y problemas cardiovasculares.

**Niños y el Terokal.** A los niños de la calle por desgracia, nos hemos acostumbrado a verlos vagando por las calles. Siempre andrajosos, con las vistas enrojecidas y aprisionando la bolsa de polietileno con desesperación. El veneno del Terokal se encargará de hacerles olvidar su hambre, su abandono moral, su desprecio por la sociedad y la vida.

A estos niños les es fácil conseguir el pegamento signado como jebe líquido, thinner o "Terokal ", ya que los comerciantes inescrupulosos los venden sin ningún reparo del grave daño que están ocasionando en la niñez.

Es muy fácil conseguir las. Se reparten las dosis entre los menores que han colaborado para su adquisición, colocan los bordes alrededor de la boca e incluso la nariz, inhalando los vapores hasta que llegan a sus pulmones. De ésta manera han empezado su proceso de intoxicación.

Les llaman “pirañas”, porque además de drogarse y hurgar basurales en busca de alimentos, se dedican a robar a los transeúntes.

Por eso, siempre tropezamos con ellos. A veces parecen ser los mismos niños, pero con pavor nos vamos dando cuenta que cada día se multiplican más. ¿Quiénes son los culpables? no nos toca responder esa interrogante. En cambio, se debe dar a conocer cómo están dañando sus cuerpos, como malogran sus cerebros, como acaban con sus vidas, en un país que necesita tanta de su juventud.

### **Características y manifestaciones principales en el campo social e individual.**

De lo señalado líneas arriba el hecho de que la condición de consumidor de drogas derive en la comisión de otro tipo de delitos no solamente relacionados con la Ley No 1008, sino por ejemplo el hurto, robo y en algunos casos el homicidio, lo que nos lleva a concluir que el consumo de drogas debe y tiene que ser prevenido por medio de estrategias elaboradas por todas las instituciones involucradas en esta problemática.

La sociedad en su conjunto se manifiesta en contra del consumo de drogas y otras sustancias controladas; vecindarios, colegios, escuelas, instituciones que dependen del Estado, instituciones religiosas organizan marchas, talleres, seminarios, proyección de películas, con el objeto de prevenir y luchar en contra de este flagelo que de una u otra manera nos afecta a todos y que posteriormente deriva en la comisión de otros delitos.

Asimismo, se hace evidente que en algunos casos son los mismos familiares quienes acuden ante las instituciones encargadas de luchar contra el narcotráfico para presentar la denuncia buscando una solución, aunque sea temporal para el problema del consumo de drogas, solicitando la detención en un centro penitenciario para asegurar la seguridad y tranquilidad del resto de los miembros de la familia.



Refiriéndome a casos específicos donde personas dedicadas al consumo han sido imputadas formalmente por el delito de Tráfico de Sustancias Controladas, en su generalidad los Jueces de Instrucción Penal Cautelar han dispuesto la detención preventiva de los mismos en los diferentes recintos penitenciarios del país.

Sin embargo, estas personas una vez que logran obtener el beneficio de medidas sustitutivas a la detención preventiva vuelven a incurrir en delitos relacionados a la distribución y comercialización de sustancias controladas ya que en los recintos penitenciarios no existe un intento de rehabilitación de estas personas y de reinserción a la sociedad, por no contar ni con los medios, ni con la infraestructura adecuada a pesar de que en la Ley No 2298 en su art. 25 establece *“Los internos ocuparán, siempre que sea posible celdas individuales y siempre bajo la regla de los impares. Cuando el interno presente deficiencias físicas o anomalías mentales, el Director del establecimiento, previo dictamen médico, podrá determinar su separación del resto de la población penitenciaria, a un ambiente especial y adecuado, hasta que el Juez disponga su traslado a un establecimiento especial”*<sup>6</sup>.

Asimismo, el art. 75 de la mencionada ley establece que dentro de la clasificación de los establecimientos tendrían que existir establecimientos especiales, sin embargo, el mismo artículo hace mención que por razones de infraestructura un mismo establecimiento penitenciario se subdividirá en varias secciones para aplicar lo dispuesto a la nombrada ley.

Existe un gran interés del Estado y sobre todo de la sociedad en conjunto en primera instancia prevenir el consumo de drogas y sus consecuencias sociales, por lo que se han implementado estrategias de prevención y rehabilitación, con el apoyo de la cooperación internacional. Asimismo, se ha logrado elaborar materiales educativos, modelos de intervención y la cualificación de los recursos humanos en prevención, rehabilitación y tratamiento.

---

<sup>6</sup> Ley de Ejecución de Penas y Supervisión art. 25.

La necesidad de atender la problemática de la drogodependencia ha promovido iniciativas públicas y privadas que permiten que el país cuente con centros de tratamiento y rehabilitación debidamente acreditados como por ejemplo el Instituto de tratamiento, rehabilitación, reinserción social e investigación en drogodependencias (INTRAID) dependiente de la prefectura del departamento de La Paz ubicado en la calle Méndez Arcos de Sopocachi.

Además, existen instituciones privadas de carácter religioso que coadyuvan en el tratamiento y rehabilitación de consumidores, entre las que se pueden citar la Asociación cristiana benéfica de rehabilitación y reinserción de marginados (REMAR) ubicado en la Zona de San Pedro, y Centro de Misión Internacional Peniel perteneciente a la iglesia evangélica PENIEL.

Se hace necesario señalar que la internación en los centros de rehabilitación anteriormente señalados tiene que ser realizado de manera voluntaria por el consumidor, previa entrevista con el afectado y con los familiares.

Sin embargo, de acuerdo a estudios recientemente realizados a pesar de todas las estrategias que han involucrado a diferentes instituciones y contar con un marco jurídico como la Ley No 1008, además de una Ley de Medio Ambiente, un Código de Salud el proceso no logró alcanzar los resultados esperados por diferentes factores como: la discontinuidad de los procesos institucionales, la implementación de planes y proyectos poco sostenibles, la reducida asignación presupuestaria, la inadecuada infraestructura de centros de tratamiento y rehabilitación, siendo necesario que se involucren los medios de comunicación en el tratamiento preventivo.

## **2.2 En el campo jurídico**

El Estado cuenta con órganos de administración de justicia que son ejercidos por los Juzgados y Tribunales de Sentencia establecidos y por establecerse de acuerdo con la Constitución Política del Estado y sus leyes como indica el art. 2 de la Ley de Organización Judicial.

El Ministerio Público de conformidad al art. 3 de la Ley No 2175 de 13 de febrero de 2001 tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la Sociedad, representándonos conforme a lo establecido en la Constitución y en las leyes de la República.

La producción de drogas, el consumo y la tenencia para el consumo son considerados delitos que se encuentran tipificados en la Ley No 1008, que se constituye en el marco jurídico para sancionar los mismos, estableciendo las penas a cumplirse.

El Estado con su carácter punible de conformidad al art. 48 de la Ley No 1008 sanciona con pena de presidio de 10 años como mínimo a cualquier persona que aún declarándose consumidor fuera sorprendido en flagrancia en posesión de sustancias controladas al mínimo requerido para su consumo inmediato.

La flagrancia se encuentra definida por el art. 230 del Código de Procedimiento Penal cuando dice: *“se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de intentarlo, de cometerlo o inmediatamente después mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o los testigos presenciales del hecho”*<sup>7</sup>.

Es entonces que el operador de justicia tiene que seguir los pasos procesales estipuladas por ley, se toma la declaración informativa al imputado previa citación, presenta la imputación formal ante el juez instructor solicitando la aplicación de medidas cautelares de carácter personal, el juez instructor es quien decidirá por una detención preventiva o la aplicación de medidas sustitutivas a la misma y concluida la etapa preparatoria con todos los elementos de prueba reunidos concluirá la investigación con la aplicación de un sobreseimiento, un procedimiento abreviado o en su caso presentará la acusación ante el Tribunal de Sentencia.

---

<sup>7</sup> Ley No 1970. Código de Procedimiento Penal art. 230.

*Uno de los elementos más objetivos que permite marcar la naturaleza acusatoria del nuevo sistema está contenido en el tema del sobreseimiento y de la acusación, en lo que hace al operador de justicia que decide esta circunstancia<sup>8</sup>.*

Entendiendo el decreto de sobreseimiento como el acto conclusivo decretado por el Fiscal asignado al caso cuando resulte evidente que el hecho no existió, que no constituye delito o que el imputado no participó en él y cuando estime que los elementos de prueba son insuficientes para fundamentar la acusación.

Asimismo la acusación es otro acto conclusivo del Fiscal establecido en el art. 323 numeral 1) del Código de Procedimiento Penal que indica que se presenta dicha acusación ante un Juez o Tribunal si estima que la investigación proporciona fundamento para el enjuiciamiento público del imputado.

Del mismo modo en el marco de las disposiciones legales, el Código de Salud contempla aspectos referidos a la salud mental, prevención, tratamiento y rehabilitación.

### **2.3 En el campo de la psicología jurídica o forense**

El art. 49 de la Ley No 1008 señala que, para determinar la cantidad que una persona es capaz de consumir, hace mención al dictamen de dos especialistas de un instituto de fármaco dependencia público, sin embargo actualmente el dictamen puede ser realizado por peritos que pertenezcan a una institución privada.

Se puede distinguir dos tipos de informes periciales:

Por el origen pueden ser:

- a) A petición de una de las partes
- b) A instancias del propio Juez
- c) Por el desempeño profesional en Institución pública

---

<sup>8</sup> Yañez, Cortez Arturo. La vigencia plena del Nuevo Código de Procedimiento Penal. pág. 136.

Por la jurisdicción pueden ser: civil, penal, social, militar, administrativo y canónico.

El perito psiquiatra debe valorar el grado de dependencia del sujeto a esa sustancia, su afectación cognitiva y volitiva y todo ello en relación al momento concreto en que se cometió el delito.

En procesos específicos donde se ha aprehendido a consumidores en flagrancia en posesión o suministrando sustancias controladas, en su generalidad a petición de la parte imputada en primera instancia se solicita la valoración psicosocial para determinar su condición de consumidor y al mismo tiempo una valoración psiquiátrica y un informe de laboratorio, de conformidad al art. 209 del Código de Procedimiento Penal, donde indica que las partes podrán proponer peritos, quienes serán designados por el fiscal durante la etapa preparatoria.

Sin embargo, en la actualidad el Instituto de Investigaciones Forenses no cuenta con un perito psiquiatra, por lo que las partes intervinientes en el proceso deben recurrir a peritos psiquiatras de instituciones privadas o en su defecto a profesionales que tiene consultorio propio.

Es entonces que previa resolución de la designación del perito propuesto conforme lo establece el cuerpo adjetivo penal en su art. 204 (Pericia).- donde indica que *“se ordenará una pericia cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba sean necesarios conocimientos especializados en alguna ciencia, arte o técnica”*<sup>9</sup>, considerándose peritos conforme al art. 205 a aquellas personas que acrediten idoneidad en la materia y el juramento respectivo, el nombrado perito procede a realizar la valoración solicitada con el objetivo principal de demostrar la condición de consumidor de la parte solicitante, conforme a lo previsto en el art. 211 del Código de Procedimiento Penal el cual señala que *“los peritos serán citados en la misma forma que los testigos. Tendrán el deber de comparecer y desempeñar el cargo para el cual fueron designados, previo juramento o promesa...”*<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> Ley No 1970. Código de Procedimiento Penal art. 204.

<sup>10</sup> Ley No 1970. Código de Procedimiento Penal art. 211.

Además, el art. 213 del cuerpo adjetivo señala “El dictamen será fundamentado y contendrá de manera clara y precisa la relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto a cada tema pericial. El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado”<sup>11</sup>.

La conclusión del psicólogo forense en el dictamen pericial en un caso específico que siguió el Ministerio Público por el delito de Tráfico de Sustancias Controladas ha contribuido a lograr una sentencia absolutoria a favor del acusado al haber demostrado que el nombrado era consumidor de hacía mucho tiempo, lo cual fue refrendado por un dictamen pericial psiquiátrico.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que en el referido caso el perito psicólogo forense pertenecía a una institución privada.

Asimismo, en un caso posteriormente analizado la valoración realizada por un perito psicólogo forense traducido en un dictamen pericial ha tenido como resultado que el Ministerio Público como acto conclusivo de la etapa preparatoria decreta un sobreseimiento a favor de la imputada por considerársele consumidora sugiriendo sea internada en un instituto de fármaco dependencia.

---

<sup>11</sup> Ley No 1970. Código de Procedimiento Penal art. 213.

## **CAPÍTULO III**

### **ALCANCES DE LAS SENTENCIAS QUE SE DIERON REFERIDO A LOS CONSUMIDORES QUE SON CONSIDERADOS TRAFICANTES**

#### **3.1 Casos concretos de Consumo, Tenencia para el consumo y Tenencia mayor de droga que para el consumo personal**

En la presente monografía hago referencia a casos específicos relacionados con ilícitos tipificados en la Ley No 1008 en los cuales se puede evidenciar que en diferentes casos donde el Ministerio Público en coordinación con la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico han aprehendido en posesión de sustancias controladas a drogodependientes con varios años de consumo a pesar de la similitud en la cantidad o de las circunstancias que se presentan en la acción directa los resultados difieren uno del otro de acuerdo al análisis individual de cada caso.

#### **-CASO F-04/03.- (Consumidor con sentencia absolutoria).**

En fecha 24 de octubre de dos mil tres años el Ministerio Público imputa por el delito de Tráfico de Sustancias Controladas a Armando Ringo Flor por haber sido aprehendido en posesión flagrante e ilícita de sobres cuadriculados con un peso de 4.4 grs. de marihuana y en la mochila que portaba un paquete de papel periódico conteniendo 22.2 grs. de marihuana, además de haber sido encontrado en el dormitorio del nombrado 406 gramos de marihuana.

Durante el desarrollo de la etapa preparatoria el nombrado imputado solicita al Juez Instructor la internación en un centro de Rehabilitación con la finalidad de preservar su salud y tener un tratamiento adecuado para su rehabilitación solicitando la modificación de medidas cautelares, adjuntando certificados realizados por un perito psiquiatra y un perito psicólogo.

Posteriormente el Ministerio Público presenta la respectiva acusación solicitando día y hora de audiencia de Juicio Oral. Es así que, en audiencia de Juicio la defensa presenta como testigos de descargo un perito psiquiatra quien manifiesta que el acusado tenía un consumo de drogas duras y blandas de 25 años de evolución,

asimismo presenta un psicólogo forense quien manifestó que su personalidad es de riesgo y que necesitaba una supervisión de tipo profesional.

En fecha 12 de abril de 2004, el Tribunal de Sentencia 1ro de la ciudad de La Paz mediante Resolución No 6/04 falla dictando sentencia absolutoria a favor del nombrado acusado disponiendo la internación del mismo en un instituto de fármaco dependencia hasta su total rehabilitación, a pesar de la cantidad de marihuana que fue encontrada en su poder y en su domicilio.

La sentencia apelada fue plenamente confirmada por las instancias superiores.

**Opinión.-** El presente caso podría tener dos visiones diferentes: por un lado se podría hablar de una impunidad a título de ser consumidor y por otro lado el aspecto social, el derecho a la salud, a la vida, a la rehabilitación que es imposible lograr al interior de un recinto penitenciario que no cuenta con personal especializado, ni con infraestructura adecuada para la rehabilitación de personas que se dedican al consumo de sustancias controladas.

#### **-CASO V-11/05.- (Consumidor con Sobreseimiento)**

En fecha 16 de agosto de 2005 años el Ministerio Público imputa formalmente por el delito de Tráfico de Sustancias Controladas a Janet Rocío Valdéz por haber sido encontrada en posesión de 19 sobres tipo boticario conteniendo cocaína con un peso de 5,5 grs. que a pesar de ser una pequeña cantidad, sin embargo se encontraba exprofesamente preparada y distribuida en 19 sobres.

De los antecedentes obtenidos se tiene conocimiento que en anteriores oportunidades fue aprehendida en posesión de pequeñas cantidades de sustancias controladas, habiéndose dispuesto su libertad por encontrarse bajo los efectos de las sustancias controladas y que en el entorno familiar existía la presencia de otros consumidores.



Durante la etapa preparatoria la imputada de una edad de 44 años solicita una valoración psicológica además de un examen de laboratorio para determinar su situación de consumidora.

Los dos dictámenes periciales realizados tanto por profesionales pertenecientes a una institución pública como privada dan como resultado un diagnóstico presuntivo de dependencia a múltiples sustancias controladas en las cuales la edad de inicio habría sido a los 19 años.

Además el informe de laboratorio concluye que en la muestra analizada se detectan metabolitos de cocaína, pero que para informar la “cantidad promedio” solicitada por el Ministerio Público tendría que hacerse un monitoreo diario.

Por la documentación presentada el Ministerio Público decreta el sobreseimiento de la nombrada imputada, la misma que es ratificada por la Fiscalía de Distrito de La Paz.

En este caso se puede concluir los aspectos que determinaron el sobreseimiento de Janet Rocío Valdéz.

- La imputada solo contaba con un antecedente relacionado a posesión de sustancias controladas aunque en mínima cantidad.
- Del informe psicológico se tiene que la nombrada presentaba disposición para su rehabilitación ya que también su marido se encontraba recluido por posesión de sustancias controladas.

#### **- CASO B-12/04 ( Consumidor con Sobreseimiento)**

En fecha 3 de noviembre de 2004 el Ministerio Público imputa formalmente a Fredy Bernal Campuzano por el delito de Tráfico de sustancias controladas por haber sido sorprendido en posesión de 36 grs de marihuana que se encontraban en el interior de una bolsa de plástico encontrada entre sus pertenencias.

En audiencia de medida cautelar el Juez Instructor dispone la detención preventiva del imputado por haber sido encontrado en flagrancia en posesión de sustancias controladas, resolución que es apelada por el abogado de defensa con la fundamentación de que no se ha evaluado en forma correcta y adecuada la prueba aportada y que se había hecho constar que el imputado era dependiente a sustancias controladas y que necesitaba tratamiento.

Es así, que la Sala Penal por los fundamentos expuestos en el memorial de apelación revoca la Resolución dictada por el Juez Instructor disponiendo su inmediata libertad y que se someta a los tratamientos médicos imponiéndole algunas medidas sustitutivas.

Durante el desarrollo de la etapa preparatoria el nombrado imputado presenta como pruebas de descargos dos informes periciales psiquiátricos y un informe psicológico donde demuestra su condición de consumidor, documentación que coadyuva al decreto de sobreseimiento confirmado posteriormente por la Fiscalía de Distrito.

### **3.2. Análisis de casos según el art. 49 segunda parte de la Ley No 1008**

Se hace relación o mención de los siguientes casos.

#### **CASO J-03/02 (Consumidor con sentencia condenatoria ejecutoriada)**

En fecha 28 de noviembre de 2002 el Ministerio Público imputa formalmente a Oscar Jiménez Gonzáles por el delito de Suministro de Sustancias Controladas por haber sido sorprendido de modo flagrante en posesión de 40,4 grs. de marihuana y 3,1 grs. de cocaína e intentando suministrar a otras personas las nombradas sustancias.

Durante el desarrollo de la etapa preparatoria el nombrado imputado solicita se dicte sobreseimiento y pide internación médica en un instituto de fármaco-dependencia, sin embargo de los antecedentes proporcionados por la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico se evidencia que el nombrado fue detenido con fines investigativos y por consumidor en 11 oportunidades disponiéndose su libertad, asimismo en dos oportunidades se dispuso su remisión a

un centro de Rehabilitación, no habiendo culminado el proceso de rehabilitación y además contaba con otros antecedentes por hurto y tentativa de homicidio.

Por todos los antecedentes anteriormente descritos el Ministerio Público presenta acusación por el delito de Tráfico de Sustancias Controladas solicitando al Tribunal donde se sorteó el caso de autos señale día y hora de Juicio Oral.

El Tribunal de Sentencia por resolución No 018/03 falla declarando al nombrado acusado autor del delito de Tráfico de Sustancias Controladas condenándole a sufrir una pena privativa de libertad de 10 años de presidio, bajo la fundamentación de que el imputado con su accionar, ha incurrido en actividades ilícitas relacionadas a la ley 1008, ha puesto en riesgo la salud y la vida de las personas, que fue sorprendido en tenencia de mayor cantidad a la mínima tolerable por su persona en la cantidad de 5 grs.

Considero que en éste caso, el Tribunal tomó en cuenta los antecedentes y la falta de disponibilidad para someterse a un tratamiento ya que en dos oportunidades se lo derivó a un centro de Rehabilitación, y para su familia era mucho más tranquilizante que el nombrado se encuentre recluido en la cárcel de San Pedro.

Además, quisiera mencionar el caso de un consumidor que fue aprehendido en el mes de febrero de dos mil seis años, proceso donde aún no se ha señalado audiencia de Juicio Oral, en el cual a pesar de que el imputado se encuentra gozando del beneficio de medidas sustitutivas a la detención preventiva, los familiares en varias oportunidades han solicitado al Ministerio Público la revocatoria a dicha cesación con el argumento que prefieren se encuentre recluido en la cárcel y no así en libertad porque atenta contra la seguridad de su familia.

Además, indicar que por encontrarse actualmente cumpliendo a cabalidad con las medidas impuestas no puede ser recluido en un recinto penitenciario y tampoco ser internado en un centro de rehabilitación ya que los requisitos existentes para el internamiento de un consumidor es que sea hecho de manera voluntaria.

**Caso Ministerio Público contra Rubén Cárdenas Flores.-** De un operativo efectuado por efectivos de la F.E.L.C.N. el día 19 de febrero de 2001 en inmediaciones del Stadium Departamental Jesús Bermúdez de la ciudad de Oruro, fue interceptado Rubén Flores Cárdenas en posesión de 8,5 gramos de marihuana, posteriormente en su domicilio se le incauto 202 gramos de la misma sustancia, haciendo un total de 228 gramos de marihuana, listos para su comercialización.

El inculcado durante el proceso ha tratado de asumir la versión de que es consumidor habitual y que la droga encontrada en su poder era para su consumo personal por ser adicto; empero no ha sido demostrado este aspecto, conforme lo dispone el art. 49 apartado segundo de la Ley No 1008, que establece que la cantidad mínima para consumo personal inmediato será determinada previo dictamen de dos especialistas de un instituto de fármaco dependencia público.

Claramente se evidenció y se dictó sentencia contra el inculcado quien tenía listo para su comercialización los 228 gramos de marihuana, venta que no se consumió por la oportuna intervención de los efectivos de la F.E.L.C.N. al detenerlo e incautar la droga, tal hecho quedó en tentativa, al haberse interrumpido la acción delictiva por causas ajenas a su voluntad.

**Caso Ministerio Público contra Israel Mamani Flores.-** El Tribunal de Sentencia N° 2 de la ciudad de Oruro, a través de Sentencia de 16 de abril de 2004 de fojas 29-35, declara por voto uniforme de sus miembros a los imputados Israel Mamani Flores y Filemón Calisaya o Filemón Calisaya Céspedes, autores y responsables de la comisión del delito de tentativa de Transporte de Sustancias Controladas, incurso en la sanción del artículo 55 de la Ley N° 1008 con relación al artículo 8 del Código Penal, condenándoles a cada uno a la pena de cinco años y cuatro meses. Asimismo, se los absuelve a ambos imputados por el delito de Tráfico de Sustancias Controladas, previsto por el artículo 48 de la Ley N° 1008 con relación al inc. m) del artículo 33 de la indicada.

Habiéndose promovido apelación restringida tanto por el Fiscal como por el imputado Filemón Calisaya Céspedes a fojas 38-40 y 44-47 vuelta, la Corte ad quem mediante Auto de Vista de fojas 78-79 vuelta, declara PROCEDENTE la apelación restringida por el Fiscal y deliberando en el fondo anula parcialmente la Sentencia N° 015/2004 cursante a fojas 29-35 de obrados y, en consecuencia Confirma en parte la condena en contra de los imputados Israel Mamani Flores y Filemón Calisaya o Filemón Calisaya Céspedes, declarándoles autores del delito de Tráfico de Sustancias Controladas, sancionado por el artículo 48 con relación al inc. m) del artículo 33 de la Ley N° 1008, condenándoles a cada uno a la pena de diez años de presidio a cumplir en la Cárcel Pública. A pesar de que el Sr. Filemon Calisaya señaló que no se habría considerado su situación de dependiente y consumidor de droga.

**Caso Ministerio Público contra Marco Antonio Ramírez Perales.-** Realizado el proceso oral, público y contradictorio el Tribunal de Sentencia Primero en lo Penal de Tarija pronunció sentencia condenatoria en contra de Marco Antonio Ramírez Perales declarándolo autor del delito de Tráfico de Sustancias Controladas previsto en la sanción del artículo 48 con relación a los incisos *ll) y m)* del art. 33 de la Ley N° 1008, sancionándolo con la pena privativa de libertad de diez años de presidio a cumplir en la Cárcel Pública de Morros Blancos de la ciudad de Tarija.

Habiéndose desechado la posibilidad de que se trate de consumidor, así como por el informe presentado por el Perito, quien concluye que "no es una persona adicta al consumo sino potencialmente peligrosa a la adicción". Y habiendo interpuesto apelación restringida como refiere el recurrente, siendo evidente, que el Auto de Vista N° 38/05 de 28 de septiembre de 2005 dictado por la Sala Penal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Tarija, mantiene una unidad lógica de criterio uniforme y no es contradictoria en si misma Confirma la sentencia apelada.

### **3.3 Autos Supremos respecto a los consumidores que son considerados traficantes art. 49 segunda parte de la Ley No 1008**

- **Auto Supremo No 254** de 19 de de Julio de 2002, en el seguido por el Ministerio

Público contra Rubén Flores Cárdenas. Mediante Auto de Vista la Sala Penal Segunda de la Corte Superior de Oruro, como Tribunal de alzada, anula la sentencia apelada y de conformidad al art. 290 del Código de Procedimiento Penal, deliberando en el fondo, en aplicación del art. 243 del citado Procedimiento Penal, al existir plena prueba, condena a Rubén Flores Cárdenas a la pena de seis años, seis meses y seis días de presidio a cumplir en la cárcel pública de San Pedro de esa ciudad, al pago de 6.000 días multa a Bs. 1.- por día, más daños, perjuicios y costas a favor del Estado, por estar el hecho dentro la sanción prevista por el art. 48 con relación al art. 33 incisos *i*), *ll*) y *m*) de la Ley No 1008 y art. 8 del Código Penal y no así de Consumidor lo que pretendía la defensa. De este fallo, Rubén Flores Cárdenas, recurre de nulidad o casación a fs. 362-363, acusando la violación de los arts. 48, con relación al 33. Por su parte el Fiscal de Materia de Sustancias Controladas, en su recurso de nulidad y casación de fs. 366-370, acusa la violación del art. 48 con relación al 33 incisos *i*), *ll*) y *m*) de la Ley 1008; pide se case el Auto de Vista y se condene al procesado a la pena de quince años de presidio por el delito de Tráfico de Sustancias Controladas.

La Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, en desacuerdo con el requerimiento del Fiscal , en aplicación del numeral 2) del art. 307 del Código de Procedimiento Penal, declara INFUNDADOS los recursos interpuestos, respectivamente.

- **Auto Supremo No 11** de 3 de febrero de 2005, en el seguido por el Ministerio Público contra Filemón Calisaya Céspedes . Mediante el Auto de Vista de 25 de junio de 2004, pronunciado por la Sala Penal Primera de la Corte Superior de Justicia del Distrito de Oruro, declara PROCEDENTE la apelación restringida por el Fiscal y deliberando en el fondo anula parcialmente la Sentencia N° 015/2004 cursante a fojas 29-35 de obrados y, en consecuencia Confirma en parte la condena en contra de los imputados Israel Mamani Flores y Filemón Calisaya o Filemón Calisaya Céspedes, declarándoles autores del delito de Tráfico de Sustancias Controladas, sancionado por el artículo 48 con relación al inc. *m*) del artículo 33 de la Ley N° 1008, condenándoles a cada uno a la pena de diez años de presidio a cumplir en la Cárcel

Pública de "San Pedro" de la ciudad de Oruro, más el pago de quinientos días multa a razón de 0,10 centavos por día, con costas y pago de responsabilidad civil a favor del Estado a calificarse en ejecución de sentencia.

Interpuesto el recurso de casación por Filemón Calisaya la Sala Penal Primera de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de la atribución 1ª, del artículo 59 de la Ley de Organización Judicial y en aplicación del segundo periodo del artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, declara INFUNDADO el recurso de casación, con costas.

- **Auto Supremo No 346/06**, de 28 de agosto de 2006, en el seguido por el Ministerio Público contra Marco Antonio Ramírez Perales. El Auto de Vista N° 38/05 de 28 de septiembre de 2005 dictado por la Sala Penal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Tarija declarando no haber lugar al recurso, confirmando la sentencia que lo declaró autor del delito de Tráfico de Sustancias Controladas y no así como consumidor, por tanto, la sentencia impugnada y contra este Auto de Vista, Marco Antonio Ramírez Perales recurre de casación fundamentando su impugnación en los siguientes términos:

1. Que el Tribunal ad quem, al confirmar la resolución impugnada, no ha realizado un adecuado examen de la valoración del Tribunal de mérito, toda vez que la prueba no era suficiente para generar en el juzgador, certeza sobre la culpabilidad del recurrente por el delito que le ha sido atribuido.

2. Que de la lectura del Auto de Vista, se evidencian contradicciones tales como el hecho de que, por una parte, confirma la conclusión del a quo de que se trataría de un consumidor y por otra, deniega tal situación concluyendo que es, potencialmente, peligroso a la adicción. Asimismo, señala, que no hubiera considerado las circunstancias en que fue aprehendido, toda vez que se encontraba en posesión de sustancias controladas y objetos para su consumo, independientemente de la cantidad.

Que del análisis del proceso y de los fundamentos del recurso se concluye:

1. Respecto a la valoración defectuosa de la prueba a efecto de determinar la concurrencia o no de los elementos constitutivos del tipo penal atribuido, se tiene que el imputado refiere que se ha desvirtuado el hecho de que se le apodara "el loro" y que tal situación acarrea, como consecuencia, que la información por la que ha sido aprehendido en flagrancia, era falsa, es decir que no es evidente que se dedique al comercio de sustancias controladas. Que los datos del proceso ponen en evidencia que el a quo, en su resolución, aplicando las reglas de la sana crítica y reglas de experiencia, ha inferido que no se puede pretender desvirtuar, a partir de tal argumento, el hecho que por alguna información recogida, se obtuvieron datos del domicilio del procesado, así como una orden de allanamiento merced a la cual se ingresó a su domicilio, situación que no puede sustentarse en el buen entender de los funcionarios de la FELCN, sino en datos ciertos y evidentes, dado el resultado de la pesquisa realizada. Esa operación intelectual, que se ha confirmado, mediante los elementos objetivos constituidos en prueba documental y testifical apoyando el razonamiento de experiencia del Tribunal, constituyen, en su conjunto, la resolución del a quo, no siendo por tanto, evidente la defectuosa valoración de la prueba acusada en el recurso.

2. Que con relación a las supuestas contradicciones internas del Auto de Vista, del examen de la resolución del ad quem, se tiene que esta señala: "se deshecha la posibilidad de que se trate de **consumidor**", así como por el informe presentado por el Perito, quien concluye que "no es una persona adicta al consumo sino potencialmente peligrosa a la adicción" y no como refiere el recurrente, siendo evidente, que el Auto de Vista impugnado mantiene una unidad lógica de criterio uniforme y no es contradictoria en si misma.

Por lo que la Sala Penal Segunda de la Corte Suprema de Justicia, con la facultad conferida por el artículo 59 numeral 1), de la Ley de Organización Judicial, artículo 50 numeral 1) y segunda parte del artículo 419 ambos de la Ley N° 1970, declara INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por Marco Antonio Ramírez Perales.



## CAPÍTULO IV

### REGLAMENTO DEL CONSUMIDOR DE DROGAS SEGÚN EL ART. 49 SEGUNDA PARTE DE LA LEY N° 1008, A FÍN DE APLICAR DE MANERA UNIFORME LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES

#### 4.1. Bien jurídico protegido.

La incriminación penal de la tenencia de sustancias controladas para consumo personal se justifica cuando dicha tenencia no se limita a una actividad de consumo privado e individual, sino que se enmarca en una situación de posible difusión indeterminada. Este uso de estupefacientes va más allá de un mero vicio individual para convertirse, por la posibilidad de su propagación, en un riesgo social que perturba la ética colectiva.

Los actos privados de los hombres, en cuanto no ofendan la moral pública o afecten a terceros, están reservados a Dios y exentos de la autoridad de los magistrados, es decir, lo que se conoce como “principio de reserva”. El tema ha sido ampliamente debatido por la doctrina, ¿Es la tenencia de drogas con fines de uso personal una de las acciones privadas de los hombres?, los tres argumentos utilizados para sostener dicha penalización son:

*a) **El argumento perfeccionista:** Este argumento parte del presupuesto de que existe una moral universalmente válida, que debe ser preservada y protegida por el Estado. Cualquier tipo de conducta contraria a esa moral o que, según ella, sea degradante de la persona, degrada por extensión la moral colectiva y atenta por ello contra la sociedad toda. Siguiendo esta concepción, no sería posible establecer que exista una esfera de las “acciones privadas” que sean ajenas a la moral pública, en tanto que la degradación moral de la persona es causal de la degeneración social y pone en peligro “valores esenciales de la humanidad”.*

*Es una concepción fundamentalmente dogmática y que ha servido a lo largo de la historia de la humanidad para la intromisión del Estado en la esfera de las acciones*

*privadas de los hombres, so pretexto de preservar los “valores de la sociedad”. El Estado, desde la concepción perfeccionista, tiene entre sus metas la de procurar una moral “correcta” y por ello deben reprimirse las acciones contrarias a ella.*

*Se busca así la imposición coactiva de modelos morales virtuosos, partiendo de la premisa de que existen criterios objetivos suficientes para determinar cuáles lo son y cuáles no. La penalización del consumo o tenencia de drogas para el consumo, cuya penalización se justificaría como medio para impedir conductas consideradas inmorales o que degradan a la persona y, a través suyo, a la sociedad.*

*b) **El argumento paternalista:** Este argumento sostiene que el Estado puede actuar sobre la esfera de las acciones privadas, ya no para imponer un modelo de conducta por razones morales, que queda librado a la libertad individual, sino para proteger al individuo de sus propias acciones, cuando éstas pongan en riesgo o dañen su salud mental o psíquica o su seguridad.*

*La penalización de la tenencia para el consumo, se justificaría como medio para proteger al adicto o consumidor de drogas por los daños que éstas le producirán. La intromisión del Estado en la vida privada se justifica en cuanto tiende a proteger a la persona del la autolesión. Debe considerarse que la libertad individual incluye la posibilidad de la autolesión, siempre que esta no importe un daño a terceros. El límite del principio de reserva es el daño a terceros, las conductas del hombre que se dirijan sólo contra sí mismo, quedan fuera del ámbito de las prohibiciones.*

*c) **El argumento de la defensa social:** Se propone proteger no al individuo sino a la sociedad, es decir, como algo distinto y de entidad superior a los intereses individuales de cada uno de sus miembros<sup>12</sup>.*

El hombre, por su propia naturaleza, vive en sociedad, y sus acciones de uno u otro modo afectan, en mayor o menor medida, a quienes lo rodean. Desde este punto de

---

<sup>12</sup> Nino, Carlos Santiago ¿Es la tenencia de drogas con fines de consumo personal una de las acciones privadas de los hombres? Publicado en Revista Jurídica La Ley. 4 de octubre de 1979. Pág. 743.

vista, lo que se buscaría con la penalización sería proteger a la sociedad de los perjuicios que le ocasiona la acción individual de algunas personas de consumir drogas. Se afirma que el consumidor de drogas incita a otros el consumo, que es más probable que cometa delitos para obtener la droga o por su efecto: en definitiva, que posee una peligrosidad para el conjunto social por el hecho de consumir drogas o ser adicto. Esta teoría, que podríamos incluir dentro del concepto de peligrosidad de autor, es la que mayoritariamente se utiliza para justificar la penalización.

En nuestra legislación muy poco se toma en cuenta cual el bien jurídico protegido, ahora, hay que tener en cuenta la diferencia entre el bien jurídico en el Tráfico ilícito de drogas que es la salud pública, el cual está enmarcado en nuestra legislación en los delitos contra la salud pública y en la norma especial de la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas. Por lo tanto, nos encontramos ante un bien jurídico macro social, la salud pública. También es necesario resaltar que no todos los delitos establecidos en nuestras disposiciones legales de la Ley No 1008 protegen la salud pública, sino que existen disposiciones en las que el bien jurídico protegido es la libertad personal, por lo que se debe procurar proteger la salud pública respetando la libertad individual.

#### **4.2. Principio de inocencia**

Nuestra legislación en la Constitución Política del Estado art. 16 señala “*se presume la inocencia del encausado mientras no se pruebe su culpabilidad...*”<sup>13</sup> también está establecido en el Código de Procedimiento Penal en su art. 6 “*(Presunción de inocencia) todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada...*”<sup>14</sup>, es decir que se presume la inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad, lo que no es tomado en cuenta al momento de aplicar las normas donde en la realidad práctica se requiere que el imputado de consumo y tenencia mayor de droga que para el consumo el inculpatado demuestre que es consumidor, debiendo ser el Estado a través de los Órganos de Investigación y Justicia ser los encargados de ese aspecto.

---

<sup>13</sup> Ley 2650. Constitución Política del Estado art. 16.

<sup>14</sup> Ley 1970. Código de Procedimiento Penal art. 6.

### **4.3. Carga de la prueba**

Es de esta forma que al hablar del principio de inocencia se tiene que mencionar la carga de la prueba la que debe estar desde el principio de proceso hasta la etapa final a cargo del Ministerio Público. No es posible que el Ministerio Público a nombre del Estado y la sociedad vulnere derechos y garantías al no demostrar su afirmación realizada en la imputación y posterior acusación mediante pruebas fehacientes que el consumidor que tenga una tenencia de drogas mayor que para su consumo diario sea Traficante y esperar los Tribunales de Sentencia que los inculcados se defiendan demostrando que no son Traficantes.

### **4.4. Dosis personal para el consumo**

Los jueces deben tomar en cuenta los siguientes criterios:

a) **Peso, dosis correlación.**- Referido a la cantidad de droga que requiere el consumidor y que depende de la clase droga y de la concentración de elementos psicoactivos.

b) **Pureza de droga.**- La que varia de acuerdo al tipo de droga, no es lo mismo agua rica, pasta base de cocaína o clorhidrato de cocaína.

c) **Aprehensión de droga.**- Consistente en la forma de consumo como resultado del hábito y que conlleva a un aumento en la cantidad consumida.

Estos marcos serán con los que, el Juez determinara la dosis personal.

**4.5. REGLAMENTO DEL CONSUMIDOR DE DROGAS SEGÚN EL ART. 49  
SEGUNDA PARTE DE LA LEY NO 1008, A FÍN DE APLICAR DE MANERA  
UNIFORME LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.**

**CAPÍTULO I  
OBJETO Y FINALIDAD**

**ARTÍCULO 1.-** El objeto del presente reglamento es, reglamentar la disposición de la Ley No 1008, Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas respecto al art. 49 segunda parte.

**ARTÍCULO 2.-** La finalidad del presente reglamento es promover, facilitar y uniformar la aplicación del art. 49 segunda parte de la Ley No 1008.

**CAPÍTULO II  
DEFINICIÓN Y DERECHOS PROTEGIDOS**

**ARTÍCULO 3.-** Los términos usados en el presente reglamento serán de aplicación obligatoria.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) Principio de Inocencia:** Referido a que se presume la inocencia del encausado mientras no se demuestre su culpabilidad en sentencia ejecutoriada.
- b) Carga de la Prueba:** Es la obligación de probar lo alegado, correspondiente a la parte que afirma, en virtud del principio *al actor le incumbe la carga de la prueba*.
- c) Peso:** Referido a la cantidad de droga que requiere el consumidor.

- d) **Dosis:** Es la concentración de elementos psicoactivos que requiere el consumidor dependiendo de la clase de droga.
- e) **Consumidor:** Es el que compra y consume sustancias controladas.
- f) **Dependiente:** Que depende o esta subordinado a la sustancia controlada y que necesita consumir para no experimentar síntomas de abstinencia y poder afrontar la vida cotidiana.
- g) **Pureza de la droga:** Referido a la sustancia controlada que mientras mejor sea tratada, mediante sistemas de mejora y limpieza sus efectos son mas fuertes y que difiere de acuerdo al tipo de droga.
- h) **Aprehensión de la droga:** Consistente en la forma de consumo como resultado del hábito y que conlleva a un aumento en la cantidad consumida.
- i) **Dictamen:** Opinión o consejo de un organismo o autoridad acerca de una cuestión. Es el parecer técnico del entendido en la materia de consulta.

**ARTÍCULO 5.-** Toda persona imputada o acusada como consumidor tiene derecho del reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas, por nuestra Constitución Política del Estado, leyes e instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

**ARTÍCULO 6.-** Entre los derechos protegidos del considerado consumidor, se encuentran entre otros:

- a) Derecho a ser considerado inocente desde el primer momento de su investigación, durante el proceso, hasta que no se demuestre lo contrario en sentencia ejecutoriada.

- b) Derecho a que se respete su vida.
- c) Derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- d) Derecho a la libertad.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEBERES DEL ESTADO Y MINISTERIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 7.-** El Estado mediante los medios apropiados y sin dilaciones realizará políticas orientadas a establecer Instituciones de fármaco dependencia pública, con el personal profesional y de apoyo suficiente, cuya finalidad sea la rehabilitación del consumidor de drogas.

**ARTÍCULO 8.-** El Estado adoptará medidas específicas, mediante programas para la capacitación y educación del personal en la administración de justicia, policial, Ministerio Público y peritos médicos.

**ARTÍCULO 9.-** El Ministerio Público tendrá que demostrar lo afirmado en la investigación, imputación o acusación sobre el hecho que un consumidor de drogas sea traficante de drogas.

### **CAPÍTULO IV**

#### **APLICACIÓN DEL ART. 49 SEGUNDA PARTE DE LA LEY No 1008**

**ARTÍCULO 10.-** El ámbito de aplicación del presente reglamento será el art. 49 segunda parte de la Ley No 1008 y de cumplimiento obligatorio para el Ministerio Público, Jueces y Tribunales de Sentencia.

**ARTÍCULO 11.-** Los órganos de justicia aplicarán el presente reglamento de acuerdo a los parámetros de: Principio de inocencia, carga de la prueba, dosis personal para

el consumo y dictamen pericial.

**ARTÍCULO 12.-** El principio de inocencia se aplicará desde el inicio de la investigación, durante todo el proceso, hasta el momento en que se demuestre la culpabilidad del encausado mediante sentencia ejecutoriada.

**ARTÍCULO 13.-** La carga de la prueba estará, desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso bajo responsabilidad del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 14.-** La dosis personal para el consumo será determinado bajo los siguientes elementos:

- a) **Peso-Dosis:** La cantidad de droga que requiere el consumidor de sustancias controlada en correlación con la clase de droga y concentración de los elementos psicoactivos que necesita.
- b) **Pureza de droga:** La que varia de acuerdo al tipo de droga y el proceso de pureza realizado a la sustancia controlada.
- c) **Aprehensión de droga:** Tomando en cuenta la forma del consumo, por el hábito del consumidor que provoca un aumento en la cantidad de sustancia controlada consumida.

**ARTÍCULO 15.-** El dictamen pericial es el que determina la dosis personal para el consumo, la que será dictaminada por dos médicos peritos y cuyo peritaje deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Dictamen deberá ser presentado por escrito, firmado y fechado.
- b) Dictamen fundamentado.
- c) El dictamen debe ser clara y precisa de las operaciones realizadas y sus



resultados.

d) El perito debe valorar el grado de dependencia del sujeto a esa sustancia, su afectación cognitiva y volitiva y todo ello en relación al momento concreto en que se cometió el delito.

e) Observaciones.

f) Conclusiones.

## **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 16.-** El incumplimiento a las normas señaladas en el presente reglamento generará responsabilidad de los funcionarios responsables quienes serán sancionados de acuerdo a las normas legales vigentes.

## **CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 17.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación y se aplicará a todas las causas nuevas.

## **a) CONCLUSIONES:**

Después de haber realizado un análisis y descripción de la situación jurídica del consumidor de drogas según el art. 49 segunda parte de la Ley No 1008 se tiene las siguientes conclusiones:

- La aplicación del art. 49 segunda parte de la Ley No 1008 por los Tribunales de Sentencia se la realiza sin ningún criterio de uniformidad, menos de parámetros científicos para determinar si una persona es consumidor de drogas o Traficante.
- El Consumidor de drogas en nuestra sociedad es una problemática vigente que deriva en consecuencias individuales, familiares, sociales, jurídicas, psicológicas y económicas.
- De los alcances de la sentencias y Autos Supremos que se dieron referido a los consumidores que son considerados traficantes, del análisis de casos particulares se ha podido evidenciar que no existe uniformidad de criterios para arribar a una conclusión en cada uno de estos procesos, ya que aún existiendo una similitud en las cantidades y las circunstancias del hecho delictivo, en cada uno de ellos se ha realizado un análisis de todos los elementos de prueba siendo de libre interpretación el art. 49 segunda parte de la Ley No 1008.
- La aplicación del presente reglamento dará lugar a uniformar criterios de interpretación por parte del Ministerio Público, Jueces y Tribunales de Sentencia del art. 49 segunda parte de la Ley No 1008, referido a los consumidores que necesitan una cantidad mínima para su uso personal inmediato y cuando al ser encontrados en posesión de droga, mayor a la cantidad mínima, serán considerados como Traficantes.
- El presente reglamento hará posible que el Ministerio Público tenga el deber ineludible de la carga de la prueba, es decir demostrar aquello que afirma.

- Otro logro es, que el Estado protegerá y defenderá el principio de inocencia que tiene todo imputado o acusado de consumidor y/o traficante, dando cumplimiento a las normas legales vigentes.

- Un resultado positivo, por el presente reglamento, es el de establecer la dosis personal para el consumo, tomando en cuenta los elementos de: Peso, cantidad de droga que necesita el consumidor, dosis que es la clase de droga y de los elementos psicoactivos que necesita; pureza de la droga, la que varía de acuerdo al tipo de droga y tratamiento que recibió una sustancia controlada; y aprehensión de la droga, que por el hábito del consumo de la droga con el tiempo se incrementa en la cantidad consumida.

-Los dictámenes periciales tendrán una uniformidad en cuanto a los puntos que deberá contener dicho dictamen, la misma que se encuentra en concordancia con el art. 213 del Código de Procedimiento Penal, el que será presentado por escrito, firmado y fechado; contendrá un dictamen fundamentado, claro, preciso de las operaciones realizadas, resultados, valoración del grado de dependencia a la droga, afectación cognitiva y volitiva con relación al momento en que se cometió el delito, observaciones y conclusiones.

- Los posibles problemas con los que se puede tropezar para la aplicación inmediata de este reglamento es en el aspecto de las Instituciones de fármaco dependencia pública, ya que para su implementación y tener el personal profesional y de apoyo no es de carácter inmediato por razones económicas, pero que deberá darse prioridad a estas políticas.

- A pesar de que en casos donde el Ministerio Público ha decretado sobreseimiento a favor de los imputados considerados consumidores con el objetivo de que puedan ser internados en un Centro de Rehabilitación privada, la finalidad no se ha cumplido por no ser de cumplimiento obligatorio sino de carácter voluntario.

-El presente reglamento de la situación jurídica del consumidor de drogas según el art. 49 segunda parte de la Ley No 1008, viene a facilitar y uniformar la aplicación del artículo mencionado, misma que contiene 6 capítulos, divididos en 17 artículos; el capítulo I, referido al objeto y finalidad del presente reglamento, capítulo II sobre la definición y derechos protegidos, capítulo III de los deberes del Estado y Ministerio Público, capítulo IV de la aplicación del art. 49 segunda parte de la Ley No 1008, capítulo V de las sanciones, y capítulo VI de las disposiciones finales.

-La base normativa para el presente reglamento se encuentra en la Constitución Política del Estado, Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, Código de Procedimiento Penal y Autos Supremos con relación al tema.

## b) BIBLIOGRAFIA.

- 🔗 Bolivia, Ley No 2650 Constitución Política del Estado. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia. 2004.
- 🔗 Bolivia. Ley No 1970. Código de Procedimiento Penal. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia. 1999.
- 🔗 Bolivia. Ley No 1008. Régimen de la Coca y Sustancias Controladas. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia. 1988.
- 🔗 Bolivia. Ley No 2298. Ley de Ejecución de Penas y Supervisión. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia. 2001.
- 🔗 Bunge Mario. La Investigación Científica. Editorial Ariel, Barcelona España. 1969.
- 🔗 Corte Suprema de Justicia. Autos Supremos. Bolivia. 2001 a 2006.
- 🔗 De Arco, Jorge Núñez. El Informe Pericial en Psiquiatría Forense. Facultad de Medicina de la Universidad Mayor de San Andrés. La Paz – Bolivia. 2001.
- 🔗 ICITAP. Curso de Investigador de Drogas. Departamento de Justicia de los Estados Unidos. 1998.
- 🔗 Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Viena, Austria. 19 de diciembre de 1988.
- 🔗 Naciones Unidas. Declaración Política y Declaración sobre Principios Rectores de la Reducción de la Demanda de Drogas. Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada en Nueva York los días 8 al 10 de junio de 1998.
- 🔗 Nino, Carlos Santiago ¿Es la tenencia de drogas con fines de consumo personal una de las acciones privadas de los hombres?. Revista Jurídica. La Ley. Argentina. 4 de octubre de 1979.
- 🔗 Pardinas Felipe. Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales. Siglo XXI. México. 1984.
- 🔗 Tapia Abel. Metodología de la Investigación. Editorial Mundo. Arequipa Perú. 1982.

- ↳ Tribunales de Sentencia de La Paz. Sentencias. La Paz. 2001 a 2006.
- ↳ Yáñez Cortez Arturo. La vigencia plena del Nuevo Código de Procedimiento Penal y la Jurisprudencia Constitucional. Instituto de la Judicatura de Bolivia. Bolivia. 2002.

**c) ANEXOS.**